

# REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA DE IXTAPAN DE LA SAL

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia, facultades y obligaciones de la Oficialía Calificadora de Ixtapan de la Sal, para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal, Reglamento Orgánico Municipal, y otros ordenamientos establecen.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.** - Al Honorable Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal Estado de México;
- II. **Infracción.** - Es el acto u omisión que va en contra de las disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento y/o altere el orden público. Siempre y cuando, no constituya un delito;
- III. **Infractor.** - La persona que, en forma individual o colectiva, despliegue una conducta considerada como infracción;
- IV. **Secretario.** - Oficial Secretario en turno de la Oficialía de Ixtapan de la Sal, Estado de México;
- V. **Oficialía.** - Oficialía Calificadora del Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México;
- VI. **Oficial.** - Oficial Calificador en turno de la Oficialía de Ixtapan de la Sal, Estado de México;
- VII. **Arbitraje.** - Procedimiento que consiste en conocer, mediar, conciliar en los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses;
- VIII. **Laudo arbitral.** - Al acta que muestra la decisión que resuelve el arbitraje;
- IX. **Mediación.** - Es la resolución de conflictos;
- X. **Peritaje.** - Al resultado del análisis de los hechos que se emite por escrito, por parte de un especialista;
- XI. **Perito.** - Especialista en técnica u oficio;

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación y observación del presente Reglamento corresponde, al Oficial Calificador, Secretario, servidores públicos que laboren en la Oficialía y en general toda la Autoridad Municipal relacionada con el funcionamiento de la Oficialía.

**ARTÍCULO 4.-** La Oficialía se integra por dos turnos, cada uno se compone por el Oficial Calificador, un Oficial Secretario, cada turno tendrá un horario laboral de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, inclusive en los días considerados como inhábiles. Dicha Oficialía estará bajo la dirección de Presidencia Municipal.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 5.-** Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador.

- a) Conocer, calificar e imponer sanciones administrativas municipales que procedan por infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
- b) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciendo saber a quien corresponda;
- c) Expedir el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en términos de ley;
- d) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado.
- e) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- f) Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- g) Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.
- h) Los demás que les atribuyan los ordenamientos relativos aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** El arbitraje en materia de accidentes de tránsito vehicular se hará bajo los siguientes lineamientos:

#### **1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:**

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate, no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

#### **2. Etapa conciliatoria:**

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e

instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

### **3. Reglas en el procedimiento arbitral:**

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a. Tomará la declaración de los interesados, del Oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos, de los que se haya solicitado su intervención, deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

#### **4. Emisión del Laudo:**

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;

b. Nombres y domicilios de las partes;

c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;

d. El responsable del accidente de tránsito;

e. El monto de la reparación del daño;

f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

#### **5. Ejecución del Laudo:**

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

**5. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.**

**ARTÍCULO 7.** Son facultades y obligaciones del Secretario:

- a) Validar con su firma y sello oficial todo tipo de documento emitido por el Oficial Calificador;
- b) Llevar un registro adecuado y salvaguardar el orden y el buen estado de todos los expedientes que se integran y se tramitan en la Oficialía, así como controlar todo tipo de documentos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- c) Las demás que sean encomendadas por el Oficial Calificador, relacionadas en el cumplimiento de sus Atribuciones.

**ARTÍCULO 8.-** El Médico deberá realizar un Parte de Servicio. En donde especificará las condiciones físicas de las personas remitidas, su estado psicofísico y la probable edad del mismo, debiendo turnar inmediatamente al Oficial Calificador el original del documento archivando el acuse correspondiente.

Cuando exista duda en la edad del remitido, el Médico adscrito a la Oficialía deberá elaborar un Parte de servicio que contenga su opinión, conforme a sus conocimientos técnicos y a su leal saber y entender, determinará la probable edad del presentado; en caso de que se determine la minoría de edad, quedará sujeto a lo señalado en el Capítulo V, de lo contrario se llevará el trámite administrativo que corresponda.

**ARTÍCULO 9.-** La Oficialía podrá auxiliarse de todas las autoridades relacionadas con las facultades y atribuciones de la Oficialía.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ATENCIÓN VECINAL**

**ARTÍCULO 10.** Queda estrictamente prohibido para el Oficial Calificador atender conflictos que sean constitutivos de delito.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 11.-** Para la calificación e imposición de sanciones administrativas, no será necesario implementar ningún tipo de procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 12.-** Las sanciones administrativas por infracciones a la reglamentación municipal, se atenderán de acuerdo a la gravedad de la falta y consistirán en: amonestación, multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona, arresto que nunca excederá de 36 horas en las galeras municipales o trabajo comunitario.

**ARTÍCULO 13.-** En caso de que el infractor se negase a pagar la multa que se le imponga se aplicará el arresto que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 14.-** El Oficial Calificador expedirá las boletas de libertad correspondiente.

**ARTÍCULO 15.-** Para la aplicación de sanciones el Oficial Calificador deberá observar lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS MENORES**

**ARTÍCULO 16.** En caso de que una persona menor de edad sea presentada ante el Oficial, éste deberá de llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Informar a los padres o tutores de los menores a efecto de que estos últimos sean amonestados y apercibidos para que corrijan la conducta del menor.
- II. En caso de ausencia de los padres, podrán ser entregados a familiares del menor, mismos que tendrán que acreditar su personalidad y capacidad jurídica, debiendo pagar en su caso, la multa correspondiente.
- III. En caso de que al final del turno no asintiere nadie a recoger al menor, el Oficial Calificador deberá dejarlo libre amonestado.
- IV.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS INFRACTORES**

**ARTÍCULO 17.-** Cuando se presente al infractor a la Oficialía Calificadora, tendrá los siguientes derechos:

- I. Se hará de su conocimiento al infractor el motivo y el fundamento por el cual fue remitido, el monto de la multa, el tiempo de arresto, en caso de no llevar a cabo el pago de la misma;
- II. A la protección de su seguridad y la de los demás, por ello se le solicitará entregue sus pertenencias que pudieren causar algún tipo de lesión, cuyos objetos serán resguardados y devueltos por la guardia en turno una vez que el infractor cubra la multa o en su caso cumpla con las horas de arresto que le impusieron;
- III. A una llamada telefónica a efecto de que logre comunicarse con algún familiar o persona de su confianza para informar de su remisión;
- IV. Los familiares podrán asistir al infractor a efecto de proporcionarle abrigo y alimentos sin que estos sean acompañados con algún objeto que pueda ser utilizado para herir, lesionar o autolesionarse; y
- V. Los infractores según sea su género, serán asignados por celdas distintas para salvaguardar su integridad física y moral;

**ARTÍCULO 18.-** Los Oficiales Calificadores no podrán

- I. Girar órdenes de aprehensión
- II. Conocer de asuntos que sean competencia de otras autoridades;
- III. Ordenar detenciones que sean competencia de otra autoridad;
- IV. Elaborar actas informativas diferentes a las que se contemplan en el presente reglamento.
- V. Imponer sanción alguna que no esté expresamente contemplada en el Bando Municipal.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 21.-** Por infracciones administrativas cometidas al presente Reglamento, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### **Marco Legal**

# "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Artículo 17, 115 Fracción III inciso I.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Código de Procedimientos Penales Nacional.
- Código Civil del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.
- Código de Ética.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su Título V, Capítulo Primero Artículos 148, 149, 150, 151, 152, 153 y demás correlativos y aplicables.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México.
- Ley de Justicia Alternativa.
- Ley de Asistencia Social.
- Plan Municipal de desarrollo.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.
- Reglamento Orgánico Municipal de Ixtapan de la Sal.

- Reglamento Interno de la Oficialía Calificadora.
- Bando Municipal 2019, H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.